



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTHA LUCÍA AGUDELO DIOSA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00321 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 168

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aclarar la parte demandante, con relación a la *“prueba pericial”*, si pretende aportarla, o que sea decretada por parte del Despacho, de manera oficiosa, pues de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. corresponde a la parte allegar dicha prueba *“en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*.

2. Aclarará el hecho sexto (6º) en cuanto a informar concretamente si la parte demandante, interpuso algún recurso en contra de la calificación de pérdida de capacidad laboral, realizada por COLPENSIONES, y de ser así, la fecha y forma en que presentó dichos reparo y el posible resultado

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado HENRY ALEXÁNDER GONZÁLEZ VANEGAS, con C.C. No. 80.151.714, y T.P. No. 327.224 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>035</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>8 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--